



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Jueza: Luz Angela Corredor Collazos
Radicación: **110014009023202200144**
Accionante: Jhon Jaime Gutiérrez Ortega
Accionado: La Principal S.A.S. – Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

El Juzgado Veintitrés (23) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. decide sobre la apertura del incidente de desacato propuesto en contra de **LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 09 de noviembre de 2022, modificado el 19 de enero de los corrientes.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante fallo del 09 de noviembre de 2022, este Despacho resolvió tutelar el derecho fundamental al debido proceso de **JHON JAIME GUTIÉRREZ ORTEGA**; en consecuencia, ordeno:

SEGUNDO. ORDENAR a LA PRINCIPAL S.A.S – ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO que en el **TERMINO IMPRORRIGABLE** de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a liquidar el parqueadero del vehículo de placas BKL 237 desde el 7 de julio del 2022 hasta el 12 de septiembre del 2022 teniendo en cuenta las Resoluciones Nos DESAJBUR21-3744 del 2021 y DESAJBUR21-4180 del 2021 expedidas por las Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión, para lo cual, deberá informarle directamente al señor GUTIERREZ ORTEGA y a este despacho el cumplimiento de la misma.

2.2. Como quiera que fue impugnada la sentencia de primera instancia, el 19 de enero de 2023 el Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del fallo de tutela proferido por el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad, el 9 de noviembre de 2022, y en su lugar disponer que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, el Representante Legal y/o quien haga sus veces del ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. proceda a liquidar el servicio de parqueadero prestado al vehículo de placa BKL 237 desde el 7 de julio hasta el 12 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 6 de la RESOLUCION No. DESAJBOR21-31 14 de enero de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá-Cundinamarca y el artículo 4 parágrafo 3 del Decreto 003 de 2022 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta decisión.



2.3. El 24 de enero de los corrientes, el abogado del accionante JHON JAIME GUTIÉRREZ ORTEGA, informo que no se le estaba dando cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia por parte de LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO, en cuanto no liquidó el servicio de parqueadero del vehículo con placa BKL 237 desde el 7 de julio hasta el 12 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta artículo 6 de la Resolución No. DESAJBOR21-31 14 de enero de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca y el artículo 4 parágrafo 3 del Decreto 003 de 2022 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Agregó que el día anterior a su apoderado le entregaron la liquidación del servicio de parqueadero disminuyéndole el peso por minuto, pasando de \$ 77 a \$ 67 pesos, omitiendo la operación por mensualidad de conformidad con el fallo de segunda instancia, entregándole el siguiente estado de cuenta:

PLACA			BKL237			FECHA DE LIQUIDACIÓN			23/01/23
PERIODO LIQUIDADADO						NÚMERO DE RESOLUCIÓN DESAJ - BTÁ			VALOR CON IVA INCLUIDO
INGRESO			HASTA						
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO				
7	JUL	2022	31	DIC	2022	DESAJBOR21-31 DE 2021 / DECRETO 003 DE 2022 - Alcaldía Mayor de Bogotá			\$ 17.173,440
1	ENE	2023	23	ENE	2023	DESAJBOR22-6157 DE 2022			\$ 393,875
VALOR LIQUIDADADO POR ALMACENAMIENTO CON IVA INCLUIDO A FECHA DE LIQUIDACIÓN									\$ 17.173,440
VALOR POR GRUA EN INMOVILIZACIÓN CON IVA INCLUIDO									\$ 238,000
VALOR TOTAL POR PAGAR CON IVA INCLUIDO (ALMACENAMIENTO Y GRUA) A FECHA DE LIQUIDACIÓN									\$ 17.411,440
DISCRIMINACIÓN DE VALORES COBRADOS									
VALOR DE ALMACENAMIENTO SIN IVA A FECHA DE LIQUIDACIÓN									\$ 14.762,450
VALOR DE IVA POR ALMACENAMIENTO A FECHA DE LIQUIDACIÓN									\$ 2.804,865
VALOR POR GRUA EN INMOVILIZACIÓN SIN IVA INCLUIDO									\$ 200,000
VALOR DE IVA POR GRUA EN INMOVILIZACIÓN									\$ 38,000
VALOR TOTAL POR PAGAR CON IVA INCLUIDO (ALMACENAMIENTO Y GRUA) A FECHA DE LIQUIDACIÓN									\$ 17.805,315
DÍAS DE ALMACENAMIENTO DESDE INGRESO A FECHA DE LIQUIDACIÓN									201

2.4. En razón a lo anterior, en la misma fecha, se requirió a SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, en su calidad de Representante Legal de La Principal S.A.S., y a MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, Representante Legal Suplente de la Principal S.A.S., para que procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela.

2.5. El 25 de enero de la presente anualidad, el Representante Legal de La Principal S.A.S., en respuesta, refirió que, conforme con el artículo 6 de la Resolución No. DESAJBOR21-31 14 de enero de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca y el artículo 4 parágrafo 3 del Decreto 003 de 2022 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, no resulta importante si se liquida por minutos, horas, días, meses, años u otra forma de parametrización del tiempo, sino que lo relevante es que dicho valor sea igual o inferior al que arrojaría si se liquida de acuerdo a las tarifas establecidas.

Agrego que, el minuto legal a cobrar es de \$77 pesos de acuerdo con la Resolución DESAJBOR21-31 14, valor que multiplicado por 60 para hallar el costo de la hora, arroja un valor de \$ 4.620 pesos, suma que multiplicada por 24 para determinar el servicio de parqueadero por día, arroja un precio \$ 110.880 pesos, rubro que multiplicado por 30 para hallar el costo por mes ordinario, arroja un valor de \$ 3.326.400 pesos de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución en cita.

Precisa que, acorde con lo resuelto en el fallo de segunda instancia, disminuyeron el servicio de parqueadero teniendo en cuenta los siguientes valores: i) \$ 67 pesos por minuto; ii) 4.020 pesos la hora; iii) 96.480 pesos el día; iv) 2.894.400 pesos el mes. Utilizándose así, el valor por día de 96.480 pesos para liquidar el parqueadero, el cual multiplicado por 68 días, resulta en \$ 6.560.640 pesos incluyendo el IVA, precio en el cual se mantendrá el servicio de parqueadero, al que sumado el servicio de grúa y su respectivo IVA, quedo en \$6.739.140 pesos.

Concluyendo en solicitar cerrar y archivar el trámite incidental al darse cumplimiento al fallo de segunda instancia.

2.6. El 26 de enero del mismo año, el accionante allego un mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, en el insiste en que no se está cobrando el servicio de parqueadero



de acuerdo al fallo de segunda instancia, pues menciona que expresamente se resaltó que el cobro debía realizarse por mensualidad.

Señala que la operación aritmética no se realizó por mensualidad, olvidando las cifras de las normas que se deben aplicar y haciendo incorrecto su resultado.

Añade que en el artículo tercero de la Resolución No. DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, se establecieron los servicios de patios, así:

*“para moto diario \$13.800
Servicio de patios para vehículos liviano diario \$22.100
Servicio de patios para vehículos mediano diario \$27.600
Servicio de patios para vehículos pesado diario \$41.400”*

Misma que fija las tarifas de mensuales, la cual es aplicable para el presente caso en el *“Servicio de patios para vehículos liviano mensual \$41.100”*

2.7. El 27 de enero de 2023, el Despacho le corrió traslado de correo allegado por el accionante, a LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO, para que, en el término de dos horas (2) siguientes a la notificación del oficio, se mencionará al respecto.

2.8. En la misma fecha, el Representante Legal de La Principal S.A.S., manifestó que como se explicó de forma detallada la liquidación del servicio de parqueadero se rige bajo la orden del fallo de tutela del 19 de enero de los corrientes, puesto que la tarifa de este servicio se puede definir por minuto, horas, días, mensualidades, anualidades u otros, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa correspondiente.

Agrega que al accionante no se le está exigiendo una permanencia mínima, pues cuenta con la posibilidad de retirar su vehículo desde la orden judicial respectiva.

Refiere que desconocen la razón que lleva al accionante a pretender que las tarifas que deben cobrarse sean las del departamento de Amazonas, citando las cifras de ese territorio, aun sabiendo que la inmovilización del vehículo se dio en Bogotá, Cundinamarca, la cual tiene unas tarifas definidas en las resoluciones citadas; precisa que esta tesis ya fue desecha tanto por el juez de primera y segunda instancia.

Finalmente, reitera que dieron cabal cumplimiento al fallo de segunda instancia, ya que la tarifa aplicada no excede las definidas por la Resolución aplicable, e incluso, no es igual a como lo autoriza la normal, ya que es menor, por tanto, solicitan el cierre y archivo de las diligencias.

2.9. En tal sentido, dado que se evidencia el cumplimiento parcial del fallo de tutela de segunda instancia calendarado el 19 de enero de los corrientes, a pesar de haber requerido a LA PRINCIPAL S.A.S. – ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO para este asunto, sin que la entidad accionada haya materializado completamente la orden judicial emitida en la providencia en mención, se procederá a dar apertura formal al incidente de desacato formulado, en contra de SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, en su calidad de Representante Legal de La Principal S.A.S., y MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO, Representante Legal Suplente de la Principal S.A.S.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. DAR APERTURA FORMAL al incidente desacato propuesto en contra **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO**, en calidad de Representante Legal de La Principal S.A.S., y **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, Representante Legal Suplente de la Principal S.A.S., conforme lo anotado en prelación.

SEGUNDO. NOTIFICAR a **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** en calidad de Representante Legal de La Principal S.A.S., y a **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, Representante Legal Suplente de la Principal S.A.S., del contenido de esta



providencia, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE UN (1) DÍA HÁBIL** siguiente a la notificación de esta decisión, allegando las pruebas que considere pertinente en torno a las manifestaciones presentadas por el accionante. Lo anterior, reiterándoles que deben dar cumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO. DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO.

1. Citar a todas las partes a la diligencia virtual el miércoles, 01 de febrero de 2023 a las 12:00 P.M, deberán conectarse al siguiente enlace: [**http://call.lifesizecloud.com/2511676**](http://call.lifesizecloud.com/2511676)

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Angela Corredor Collazos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 023 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e97e49201a5eecd0612754fe8b3266e22957ec24d9f197e12c1831215b9ac**

Documento generado en 30/01/2023 06:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)